

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS; DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES, CONTEO RÁPIDO Y ENCUESTAS; Y DE DEBATES.

A N T E C E D E N T E S

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente, LGIPE) establece en su artículo 218 párrafo 4, que en los términos que dispongan las leyes federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior, Constitución Local).

- IV** El primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo, Código Electoral).
- V** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VI** El treinta de octubre de dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- VII** Con la sesión solemne de fecha nueve de noviembre; el Consejo General del Órgano Público Local Electoral del Estado; quedó formalmente instalado, dando con ello el inicio al proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado, y del Congreso Local.
- VIII** En fecha diez de noviembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Electoral.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del Organismo Público Local Electoral, es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 3 El Organismo Público Local Electoral tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales

aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

- 4 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del Organismo Público Local Electoral, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.
- 5 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 6 Que el artículo 170 fracción IV del Código Electoral, dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral y concluye al iniciar la jornada electoral, y comprende entre otros la creación de las comisiones temporales o especiales para el proceso electoral o para la investigación de asuntos que ameriten su atención.
- 7 Que el Consejo General tiene la facultad de crear Comisiones Temporales o Especiales, cuya duración no será mayor de un año en términos de lo que establece el artículo 133 del Código Electoral. De igual forma, el mismo numeral señala como atribuciones de las comisiones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el Consejo General les asigne; en cuyo caso, el Secretario Ejecutivo debe prestar el apoyo que las comisiones requieran para el cumplimiento de sus tareas.
- 8 En correlación con la disposición anterior el artículo 4 párrafo 1, inciso b) del mismo ordenamiento reglamentario establece que las Comisiones

Temporales serán creadas por el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones y deberán integrarse durante el proceso electoral.

- 9 Las comisiones del Consejo General estarán integradas por igual número de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos que en cada caso se acuerde y serán presididas por un consejero electoral, de igual manera los representantes de los partidos políticos serán integrantes con voz pero sin voto en todas las comisiones que no estén conformadas exclusivamente por consejeros, la participación de los consejeros en comisiones inherentes a su cargo en términos del artículo 134 del Código Electoral.
- 10 En términos de lo que establece el artículo 6 párrafos 3 y 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, las demás comisiones entendiéndose por tales aquellas distintas a las permanentes se integrarán por tres a cinco consejeros según lo determine el acuerdo de integración o creación, de los cuales uno fungirá como Presidente; asimismo indica que el Secretario Técnico será el titular de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que por su competencia les corresponda, o en su caso, los que determine el Consejo en el Acuerdo respectivo.
- 11 El Consejo General del OPLE creará, con carácter temporal para cada proceso electoral, la Comisión de Medios de Comunicación, integrada por dos consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos, así como por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del artículo 47 del Código Electoral; esto en correlación al artículo 6 párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General que señala que la Comisión de Medios de Comunicación se integrará por dos consejeros electorales, esta Comisión también tendrá a su cargo el Monitoreo a los medios informativos, por lo que el Consejo General determinará, adicional a los integrantes definidos por ley, el número de consejeros que por su naturaleza deban sumarse.

- 12** De igual manera, el artículo 49 del Código Electoral dispone que el Consejo General del Organismo Público Electoral del Estado establecerá, en el mes de noviembre el año previo al de la elección, los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la Comisión que para tal efecto se integre.
- 13** El Reglamento de Comisiones del Consejo General establece en el diverso 8, párrafo 1, que las atribuciones de las Comisiones Temporales y Especiales además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:
- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
 - b) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
 - c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario;
 - d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto; y
 - e) Las demás que deriven del Código, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
- 14** El mismo ordenamiento reglamentario aplicable, en el artículo 5 párrafos 1 y 2 establece que las Comisiones Temporales o Especiales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico durante los procesos electorales o fuera de éstos, cuyo desahogo dará lugar a su disolución; de igual forma regula que el acuerdo de creación de las comisiones temporales y especiales deberá contener, cuando al menos, los aspectos siguientes:

- a) La motivación y fundamentación de la creación de la comisión correspondiente;
- b) Su integración;
- c) El nombre del Consejero que fungirá como presidente;
- d) El titular que fungirá como Secretario Técnico;
- e) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar; y
- f) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

15 En este sentido, **motiva** la emisión del presente Acuerdo la etapa de preparación de la elección en la que se encuentra este órgano colegiado; y su **fundamentación** se da en términos de los artículos 133 y 170 fracción III del Código Electoral; 6 párrafo 2, por lo que se considera necesaria la creación de las siguientes Comisiones Temporales del Consejo General para el desempeño de sus funciones:

- 1. Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos,
- 2. Comisión del Programa de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas; y
- 3. Comisión de Debates.

16 Que **la integración** de las Comisiones Temporales se propone que sea de la manera siguiente: se integrará por tres consejeros electorales excepto en el caso que prevé el artículo 47 del Código Electoral esto es, la Comisión de Medios de Comunicación que se integrará por dos consejeros electorales, los Representantes de los partidos políticos y como Secretario Técnico, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que señala que la Comisión de Medios de Comunicación se integrará por dos consejeros electorales, esta comisión también tendrá a su cargo el Monitoreo a los medios informativos en términos del artículo 6 párrafo 2. Ahora bien, para llevar a cabo el sorteo que determinará la participación rotativa de los partidos políticos, se procede a dividir su conformación en tres grupos: A, B y C; y toda vez que el total de partidos políticos que integran el Consejo General es de 10. El grupo A estará conformado por 4 partidos, mientras que los grupos B y C lo serán de 3 miembros. Ahora bien, de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 6 párrafo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, los integrantes del Consejo podrán asistir a las reuniones de trabajo de las Comisiones a las que no pertenezcan, participar en ellas, únicamente con derecho a voz. La integración de las Comisiones Temporales que se propone es la siguiente:

COMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS.

Presidente: Tania Celina Vásquez Muñoz.
Integrantes: Julia Hernández García y Juan Manuel Vásquez Barajas.
Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Esta Comisión está integrada por todos los Partidos Políticos

COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES, CONTEO RÁPIDO Y ENCUESTAS.

Presidente: Juan Manuel Vásquez Barajas.
Integrantes: Jorge Alberto Hernández y Hernández, e Iván Tenorio Hernández.
Secretario Técnico: Secretario Ejecutivo.

A	B	C
PARTIDOS POLÍTICOS PRI PVEM MOVIMIENTO CIUDADANO AVE	PARTIDOS POLÍTICOS PAN P. CARDENISTA ENCUENTRO SOCIAL	PARTIDOS POLÍTICOS PRD NUEVA ALIANZA MORENA
AÑO 2015		
NOVIEMBRE	DICIEMBRE	

AÑO 2016		
FEBRERO MAYO	MARZO JUNIO	ENERO ABRIL

COMISIÓN DE DEBATES

Presidente: Iván Tenorio Hernández.

Integrantes: Eva Barrientos Zepeda y Jorge Alberto Hernández y Hernández.

Secretario Técnico: Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social.

A	B	C
PARTIDOS POLÍTICOS PRI PVEM MOVIMIENTO CIUDADANO AVE	PARTIDOS POLÍTICOS PAN P. CARDENISTA ENCUENTRO SOCIAL	PARTIDOS POLÍTICOS PRD NUEVA ALIANZA MORENA
AÑO 2015		
NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
AÑO 2016		
FEBRERO MAYO	MARZO JUNIO	ENERO ABRIL

- 17 En consecuencia, las Comisiones Temporales tendrán como **objeto específico y actividades a realizar** principalmente entre otras:

COMISIONES	OBJETO Y ACTIVIDADES
	Como entidad de apoyo al Consejo General y en términos de lo que dispone el artículo 47 del Código Electoral, tendrá a su cargo verificar el cumplimiento de lo siguientes.

**COMISIÓN DE MEDIOS DE
COMUNICACIÓN Y MONITOREO
A LOS MEDIOS INFORMATIVOS**

Los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión deberán registrar ante el Consejo General del Instituto:

I. Un catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que tengan a disposición de los partidos políticos para su contratación;

II. La garantía de que las tarifas publicitarias que se cobren a los partidos políticos serán iguales para todos ellos y que no serán superiores a las de la publicidad comercial, e iguales para todos los partidos políticos; y

III. El compromiso de no obsequiar espacios a algún partido, coalición o candidatos, salvo que opere para todos en la misma proporción.

Además deberá desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere al Consejo General el artículo 49 del Código en el sentido de instrumentar un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y

	<p>cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral. En este mismo sentido dicha Comisión deberá de apoyar al Consejo General en la elaboración de los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo. La aprobación de dichos lineamientos deberá de realizarse en el mes de noviembre del año 2015 por este órgano máximo de dirección.</p> <p>Esta función deberá atender a lo dispuesto por el Capítulo VI, Título Tercero, Libro Segundo del Código Electoral, y demás disposiciones legales y reglamentarias inherentes a su naturaleza.</p>
<p>COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES, CONTEO RÁPIDO Y ENCUESTAS.</p>	<p>Como Entidad de este órgano colegiado, supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere al Consejo General la fracción XXIV del artículo 108 del Código de la Materia, relativa a aplicar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, vigilar su funcionamiento y divulgar inmediatamente y en forma amplia los mismos, acorde a los Lineamientos que en la materia emita el Instituto Nacional Electoral. Dicha función necesariamente deberá considerar las actividades que se</p>

	<p>señalan en los artículos 115 fracción VI, 154 fracción II, 172 fracción II b), 181 IX, 219 y 220 del Código Electoral.</p>
<p>COMISIÓN DE DEBATES</p>	<p>Como Comisión de este órgano colegiado, supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere a este organismo electoral el artículo 46, 100 fracción XX, y la fracción XXXIX del artículo 108 del Código, así como las que se señalan en el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Organismo Público Local Electoral, y acorde a lo establecido en la LGIPE</p>

- 18** Las Comisiones Temporales deberán atender a los **plazos y condiciones** de acuerdo a los tiempos y formas que disponga el Código Electoral y el Reglamento de Comisiones del Consejo General, de acuerdo a la naturaleza y programa de trabajo de cada una de ellas, debiendo informar al Consejo General.
- 19** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 218 párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, 47, 49, 99, 100 fracción XX, 101, 102, 108 fracción XXIV, XXXIX y XLIII, 115 fracción II, 133, 134, 170 fracción IV, 172 fracción II b), 181 IX, 219, 220 y Décimo Segundo Transitorio, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; numeral 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral; 4 párrafo 1., inciso b), 5 párrafos 1. y 2.; 6 párrafos 3. y 6.; 8, párrafo 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de las Comisiones Temporales: de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos; del Programa de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas; y de Debates, en los términos que señala el Considerando 16 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Las Comisiones Temporales constituidas tendrán entre otras el objeto y actividades propios que se establecen en el considerando 17 de este documento.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diez de noviembre, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO